

## DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA

### RESOLUCIÓN

*MAH/2409/2010, de 30 de junio, por la que se hace público el Acuerdo de declaración de impacto ambiental del estudio de impacto ambiental correspondiente al Proyecto de mejora del sistema de depuración del refugio de La Mussara, en el término municipal de Vilaplana.*

Visto que la Ponencia Ambiental, en la sesión del día 3 de octubre de 2006, adoptó el Acuerdo de declaración de impacto ambiental del estudio de impacto ambiental correspondiente al Proyecto de mejora del sistema de depuración del refugio de La Mussara, en el término municipal de Vilaplana (Baix Camp), tramitado por la Diputación de Tarragona,

#### RESUELVO:

Dar publicidad al mencionado Acuerdo de declaración de impacto ambiental correspondiente al Proyecto de mejora del sistema de depuración del refugio de La Mussara, en el término municipal de Vilaplana (Baix Camp).

Barcelona, 30 de junio de 2010

MARIA COMELLAS I DOÑATE  
Directora general de Calidad Ambiental

#### ACUERDO

*de 3 de octubre de 2006, de declaración de impacto ambiental del Proyecto de mejora del sistema de depuración del refugio de La Mussara, en el término municipal de Vilaplana (Baix Camp), tramitado por la Diputación de Tarragona.*

#### ANTECEDENTES

La Diputación de Tarragona solicita un informe, con fecha de 19 de abril de 2005, sobre el Proyecto de mejora del sistema de depuración de aguas residuales del refugio de La Mussara, el informe ambiental correspondiente y una ampliación del área ocupada actualmente por la Diputación hasta 6.065 m<sup>2</sup>. La Sección de Protección del Entorno Natural informa, con fecha de 20 de junio de 2005, de lo siguiente:

Hay que someterlo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Es preciso que el órgano competente, el Ayuntamiento, lo someta a información pública y remita a este Departamento el certificado para la declaración de impacto ambiental.

El estudio de impacto ambiental no se ajusta en contenido ni forma a lo establecido por la legislación vigente de evaluación de impacto ambiental.

La Diputación de Tarragona tramita nuevamente, con fecha de 11 de abril de 2006, una solicitud acompañada del proyecto y un nuevo estudio de impacto ambiental. El proyecto y el estudio de impacto ambiental han sido redactados por el Servicio de Asistencia Municipal de la Diputación de Tarragona. El proyecto está firmado por el ingeniero industrial Albert Gómez Masdeu y el ingeniero técnico industrial Emili Sisquellas Ortega. El estudio de impacto ambiental está firmado por el jefe de la Unidad de Medio Ambiente, Gabriel Sanz Baeza.

Con fecha de 27 de mayo de 2006, se publica en el *Boletín Oficial* de la Provincia la información pública del proyecto y el estudio de impacto ambiental, y se da un plazo de 30 días hábiles para poder formular alegaciones. También se publica en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Con fecha de 22 de septiembre de 2006, se presenta el certificado del Ayuntamiento, con fecha de 19 de julio de 2006, en el que certifica que no se ha presentado ninguna reclamación ni alegación y que aprueba definitivamente el Proyecto de mejora del sistema de depuración de aguas residuales del refugio de La Mussara y el estudio de impacto ambiental.

Se considera que el expediente se ha tramitado adecuadamente y no ha habido ninguna alegación durante el trámite.

#### MARCO NORMATIVO

El proyecto debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental al estar situado dentro del espacio de interés natural de las montañas de Prades, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 328/1992, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Espacios de Interés Natural, cuyo anexo II.2 establece para qué obras, actividades o instalaciones es preceptivo el trámite de evaluación de impacto ambiental por el hecho de estar incluidas en un espacio de interés natural. En el punto 15 fija las estaciones depuradoras y depósitos de fangos de alcance suprafamiliar y colectivo.

#### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El proyecto tiene como objetivo sustituir el sistema actual de tratamiento primario por decantación y vertido posterior por una fosa séptica, y el posterior tratamiento secundario, a partir de un sistema de depuración biológica, por pantanales. Adicionalmente, prevé la sustitución del colector actual, en mal estado. Las características constructivas más importantes son:

Colector: con 60 metros de longitud y un diámetro de 315 mm con pared estructurada, colocado en una zanja de 0,50 m de anchura y 1,20 m de profundidad.

Fosa séptica: 5,25 x 2,75 metros en planta y 3,15 metros en altura. Debe construirse sepultada y debe constar de dos cámaras de decantación: gruesos y decantación de finos. Debe construirse con hormigón armado.

Pantanales: debe constar de dos balsas trapezoidales, cada una de 13,80 x 10,20 m (base superior), y 11 x 7,50 m (base inferior), con una profundidad de 0,95 m.

Obras complementarias: cierre perimetral, plantación de cañizo (*Phragmites australis*) y canales de distribución y de drenaje, devastador, etc.

Restauración forestal del entorno.

El presupuesto general de licitación es de 54.554,82 euros.

El estudio de impacto ambiental no plantea alternativas, ya que se trata de un pequeño proyecto y corresponde simplemente a la sustitución del colector y del sistema actual de depuración por decantación, que ha quedado obsoleto, por otro de doble tratamiento: primario por decantación con fosa séptica y posterior tratamiento secundario, a partir de un sistema de depuración biológica por pantanales.

Se aprovecha un desnivel del terreno, por lo que no es preciso prever ningún equipo de bombeo.

El estudio de impacto ambiental del proyecto recoge las determinaciones establecidas en el artículo 2 del Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación de impacto ambiental, y propone, entre otras, las siguientes medidas correctoras:

Utilizar un único camino de acceso y restaurarlo posteriormente.

No llevar a cabo mantenimiento de maquinaria en el lugar de la obra.

Afectar lo mínimo posible a la vegetación, de acuerdo con el replanteo inicial y el marcaje.

Ajustar el volumen de excavación.

Delimitar una zona de parque de maquinaria y de acopio de materiales

Utilizar los vertederos autorizados para la gestión de los residuos.

Conservar la tierra vegetal.

Proceder a la restauración vegetal con plantas autóctonas.

Establecer medidas de prevención de incendios

Con fecha de 15 de mayo de 2006, de acuerdo con la Instrucción 2/2005, relativa a la tramitación de los expedientes de evaluación ambiental de proyectos, se solicita un informe a la Dirección General del Medio Natural, la Dirección General de Calidad Ambiental, la Agencia Catalana del Agua, a la Agencia de Residuos de Cataluña y al Departamento de Cultura.

Con fecha de 31 de mayo de 2006, el jefe del Área del Medio Natural en Tarragona elabora un informe en el que concluye lo siguiente:

El principal tema de conflicto en relación con el proyecto y que entendemos que debe enmendarse es la falta de justificación del dimensionamiento del sistema de depuración, lo que repercute sobre todos los demás aspectos derivados de la aplicación de la normativa forestal. Como ya se ha apuntado, una cosa es la capacidad real del refugio y otra, la capacidad máxima que en el proyecto se plantea, asociada a una zona de acampada anexa, que no está legalizada ni por el titular de los terrenos ni como actividad. Esto condiciona, por un lado, la concesión de los terrenos de utilidad pública que deben ocuparse y, por otro, la tramitación administrativa en cuanto a la legalización de la actividad que se desarrolla.

Una vez que se justifique y valide, si procede, el dimensionamiento del proyecto, siempre que la declaración de impacto sea favorable, el promotor debe aportar la cartografía de la totalidad de la infraestructura del refugio (las actuales y las que deriven del proyecto que motiva este informe) para tramitar su concesión para el uso privativo del dominio público forestal.

Del análisis del proyecto y del estudio de impacto se desprenden otras carencias que entendemos que deben enmendarse. A tal efecto se pide que como documentación complementaria se presente lo siguiente:

Enumeración y programación de los trabajos de restauración derivados del proyecto.

Que para el conjunto del refugio se presente un documento mediante el cual el promotor proyecte las medidas para cumplir la normativa de prevención de incendios y de protección civil.

Que se enmiende la discordancia sobre la tipología de cierre de las balsas de depuración existente entre el proyecto y el estudio de impacto ambiental.

Con fecha de 1 de junio de 2006, la arqueóloga territorial de los Servicios Territoriales de Cultura en Tarragona informa de la posible afección del patrimonio arqueológico y concluye lo siguiente:

Ningún yacimiento arqueológico conocido y documentado en la Carta Arqueológica de la comarca de El Baix Camp está ubicado en la zona delimitada por el proyecto.

En caso de descubrimiento de restos arqueológicos o paleontológicos es de aplicación lo dispuesto en la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, y el Decreto 78/2002, de 5 de marzo, del Reglamento de protección del patrimonio arqueológico y paleontológico.

Con fecha de 7 de septiembre de 2006, la Agencia Catalana del Agua envía un informe sobre la posible afectación a los recursos hídricos por la instalación de un sistema de depuración de aguas residuales (pantanal artificial) en Vilaplana, en que concluye:

El acuífero ubicado en la vertical de la instalación considerada es del triásico de la sierra de Prades. Las posibles afecciones a la calidad hidroquímica se pueden producir por una infiltración directa sobre los afloramientos o a través de los cauces de los dos torrentes que lo circundan, con aguas residuales del refugio tratadas inadecuadamente.

A priori, y de acuerdo con la documentación adjunta, las medidas de tratamiento de las aguas residuales son adecuadas. Sin embargo, hay que impedir en cualquier caso la infiltración de efluentes contaminados. Con esta condición, y en función de las características constructivas y de utilización previstas, el acuífero no presenta ninguna afección para las actividades de las instalaciones proyectadas.

También es necesario advertir a las personas interesadas que en caso de que el abastecimiento de agua del refugio proceda de recursos hídricos, subterráneos o superficiales (pozo, mina, fuente, etc.), es preceptivo que el aprovechamiento esté inscrito en el Registro de Aguas, de acuerdo con la legislación vigente.

#### CAPACIDAD DEL MEDIO RECEPTOR

El estudio de impacto ambiental describe y valora los factores ambientales susceptibles de ser afectados por el proyecto.

El área de las obras afecta a antiguas paradas de cultivo, actualmente en desuso, y a parte de la repoblación efectuada por la Administración forestal aproximada-

mente hace 30 años, concretamente dos o tres pinos, de acuerdo con el estudio de impacto. El proyecto se ubica en el monte llamado La Mussara, Cap d'Avall y Plans d'en Patxó, catalogado de utilidad pública número 80 del CUP (Catálogo de utilidad pública) de Tarragona y propiedad de la Generalidad de Cataluña. Este hecho condiciona la necesidad de tramitar los correspondientes trámites administrativos para la utilización privativa del dominio público forestal.

Se trata de una zona llana con pequeños desniveles correspondientes a antiguos márgenes. El colector actual está situado en una zanja que presenta una vegetación arbustiva muy desarrollada, presumiblemente por el mal funcionamiento de dicho colector.

En cuanto al aspecto hidrogeológico los terrenos en los que se pretende ubicar la depuradora están sobre un acuífero de una entidad local. Es un acuífero aislado hidráulicamente de las formaciones inferiores de triásico, por la presencia de las arcillas con yesos del Muschelkalk medio. La recarga se efectúa con la infiltración de las aguas meteóricas y se descarga mediante fuentes. Es, por lo tanto, un acuífero muy vulnerable a las contaminaciones superficiales.

En cuanto a la fauna protegida, es la propia de un biotopo forestal, sin constancia de ninguna especie de especial interés por su sensibilidad en Cataluña. Tampoco hay sectores críticos para las especies amenazadas. Se trata de una zona de alta frecuentación por la existencia del refugio.

En cuanto a espacios protegidos, la zona pertenece al espacio de interés natural de las montañas de Prades. Las montañas de Prades constituyen un sistema tabular de geomorfología definida, formado por un conjunto de relieves que culminan en mesetas y cimas, que superan los 1.000 m de altitud y se caracterizan por una gran complejidad orográfica y tectónica. Presenta una red hidrográfica compleja con una potente acción erosiva, que ha sido el principal determinante de la formación de estas montañas. En el conjunto de las montañas predominan los paisajes forestales: encinares de litoral y de montaña, carrascales, robledales secos, pinares subhúmedos de pino albar, etc. La gran densidad de hábitats de este espacio comporta que el espectro faunístico sea especialmente amplio, con un gran número de especies representativas del piso basal y la montaña media catalana.

El motivo de inclusión del espacio natural de montañas de Prades a la red de espacios naturales es el interés por la conservación de grandes valores naturales, paisajísticos y socioculturales, únicos en el país. La notable diversidad y singularidad biológica de este espacio es excepcional dentro de las sierras litorales del Sistema Mediterráneo Catalán. Desde el punto de vista biogeográfico, presenta un gran interés por la coexistencia de paisajes mediterráneos con otros centroeuropeos e incluso boreales. Es remarcable la diversidad de la flora y la vegetación, con elementos de diferente carácter (ibéricos, oromediterráneos, pirenaicos), muy raros y endémicos. Por sus características fisiográficas es un lugar de superposición de elementos faunísticos de tipo pirenaico y centroeuropeo con elementos norteafricanos, conjuntamente con el núcleo principal de especies propiamente mediterráneas y la presencia de endemismos y especies raras.

No hay presencia de hábitats de interés comunitario en el área afectada por el proyecto.

#### EVALUACIÓN

Visto el estudio de impacto ambiental con las medidas correctoras previstas, vista la capacidad del medio receptor y vistas las obras previstas en el proyecto se hacen las observaciones siguientes:

El planteamiento del proyecto consiste en mejorar el sistema actual de depuración, totalmente obsoleto, con una instalación en la que el dimensionamiento del proyecto prevea un saneamiento correcto de las aguas residuales para la época de más presión, que coincide con el verano, a causa de la presencia de tiendas de campaña alrededor del refugio, que hacen uso de los nuevos servicios instalados recientemente.

El impacto principal que se observa es la afectación de la vegetación arbórea y la ocupación de un espacio de interés natural por una infraestructura. La vegetación

arbórea existente procede de una repoblación realizada aproximadamente hace unos 30 años y con unos objetivos protectores que se han alcanzado, dado su buen desarrollo. La nueva ocupación corresponde al tratamiento secundario, ya que el resto se trata de una sustitución y no se hace sobre ningún espacio de fragilidad elevada. Por todo ello, se considera que respecto a los valores naturales por los que se declara espacio de interés natural el proyecto es compatible.

Durante la fase de funcionamiento será básico el mantenimiento de la infraestructura así como la detección de los posibles problemas ambientales que pueda ocasionar sobre el medio, como por ejemplo: las fugas que puedan afectar al acuífero, la generación de malos olores por la acumulación de materia orgánica, el control del mantenimiento que sea necesario llevar a cabo, etc.

De acuerdo con las consultas realizadas en el trámite de evaluación se incorporan las medidas que se considera que hacen referencia al proyecto que se evalúa ambientalmente.

Por todo ello, los Servicios Territoriales en Tarragona, de acuerdo con el Decreto 125/2005, de 14 de junio, de reestructuración de los servicios territoriales del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda, y a propuesta de la Dirección General de Políticas Ambientales y Sostenibilidad, la Ponencia Ambiental formula la declaración de impacto ambiental con carácter favorable y considera moderado el impacto final del proyecto, una vez adoptadas las medidas correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y las condiciones complementarias que se indican a continuación.

#### CONDICIONES ADICIONALES

##### a) Sobre la solución de proyecto

Llevar a cabo un seguimiento arqueológico de la obra con la emisión de un informe final. En caso de descubrimiento de restos arqueológicos o paleontológicos, es de aplicación lo dispuesto por la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, y el Decreto 78/2002, de 5 de marzo, del Reglamento de protección del patrimonio arqueológico y paleontológico.

Solicitar a la autoridad forestal un permiso de tala cuando, para la ejecución de la obra, sea necesario talar algún árbol, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.1 de la Ley 6/1988, de 30 de marzo, forestal de Cataluña. La generación y la eliminación de restos vegetales debe realizarse de acuerdo con las prescripciones de la normativa sectorial de prevención de incendios forestales y de residuos.

Solicitar la concesión para la utilización privativa del dominio público forestal del monte llamado La Mussara, Cap d'Avall y Plans d'en Patxó, catalogado con el número 80 del Catálogo de utilidad pública de Tarragona y propiedad de la Generalidad de Cataluña.

El diseño y la situación de las balsas debe ser la que suponga una afección menor para el espacio arbolado, permita una mejor integración con el medio y con los usos del entorno, con los mínimos movimientos de tierras, garantice la evacuación de las aguas depuradas al medio de manera controlada y garantice la capacidad de absorber un episodio de lluvia torrencial.

Antes de iniciar las obras, el adjudicatario debe presentar la documentación siguiente a la Comisión Mixta de Concertación y Control para que la apruebe:

Programa de obras y aplicación de las medidas correctoras.

Memoria de integración paisajística del cierre previsto, con definición de materiales, colores y restauración vegetal que deba llevarse a cabo.

Plan de prevención de incendios para la fase de ejecución de las obras.

Plan de caminos necesario para desarrollar las obras y restaurarlos.

Ubicación del parque de maquinaria, zona de afección y cumplimiento de la ley de residuos.

Ubicación de las zonas de vertederos temporales y definitivos con la propuesta de restauración, que incluya como mínimo el tendido de tierras vegetales y la restauración vegetal con hidrosiembra y plantación de especies arbóreas y arbustivas de los taludes generados, las zonas destinadas a la conservación de la tierra

vegetal así como una memoria sobre la forma y los tratamientos para garantizar su conservación y manipulación correctas.

b) Sobre la restauración

La restauración debe incluir el tendido de tierras vegetales, con un mínimo de 30 cm, una hidrosiembra y una plantación de especies arbustivas y arbóreas que favorezca la integración de la obra en el entorno.

La restauración vegetal debe hacerse extensiva a todas las áreas que se vean afectadas por las obras.

c) Sobre la fase de explotación

Elaborar un programa de educación ambiental basada en trípticos y paneles, para la explicación del sistema de depuración biológica de los pantanales y de los valores naturales de la zona, de acuerdo con el órgano gestor del espacio natural.

Definición de una programación de mantenimiento y redacción de un informe anual para el órgano gestor del espacio natural, en que, como mínimo, se observen los aspectos siguientes:

Control de los olores generados.

Registro de datos de los parámetros de calidad de las aguas depuradas

Control de la estanquidad del sistema para evitar afecciones al acuífero.

Gestión de los elementos de residuos, procedentes del mantenimiento que hay que llevar a cabo.

d) Sobre el programa de vigilancia ambiental

Responsabilizar de la ejecución del programa de vigilancia ambiental y de sus costes al promotor del proyecto, que debe disponer de una dirección ambiental de obra que tendrá como función vigilar el correcto cumplimiento de todo lo que dispone esta declaración de impacto ambiental. Las incidencias ambientales deben reflejarse en informes técnicos bimensuales, los cuales se dirigirán puntualmente al Departamento de Medio Ambiente y Vivienda.

Constituir, previo al inicio de las obras, una comisión mixta de concertación y control entre el Departamento de Medio Ambiente y Vivienda y la Diputación de Tarragona. Esta comisión técnica debe velar por el contenido, la periodicidad, la aplicación y la época de realización de las medidas correctoras y de protección que señala el estudio de impacto ambiental y la presente declaración.

El Departamento de Medio Ambiente y Vivienda ejercerá la función de comprobación, interpretación, seguimiento y vigilancia ambiental de la presente declaración de impacto y de las condiciones impuestas, y también el resto de funciones previstas en el artículo 7 del Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación de impacto ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 bis del Real decreto legislativo 1302/1986, el órgano sustantivo, cuando autorice el proyecto, debe poner a disposición del público la siguiente información:

a) El contenido de la decisión y las condiciones impuestas.

b) Las principales razones y consideraciones en las que se basa la decisión, en relación con las observaciones y las opiniones expresadas durante la evaluación de impacto ambiental.

c) Una descripción, cuando sea necesario, de las principales medidas para evitar, reducir y, si es posible, anular los principales efectos adversos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación de impacto ambiental, la presente declaración de impacto ambiental debe hacerse pública mediante su publicación en el DOGC y debe remitirse a la Diputación de Tarragona.

(10.180.055)